



Desde distintos centros de trabajo se está consultando a unidades dependientes de esta Dirección General sobre los criterios que deben adoptarse para proceder al **cese personal interino** con ocasión de las tomas de posesión consecuentes a los actuales concurso de **traslados**, en particular de aquellos supuestos en que no se produce el desempeño efectivo del puesto de trabajo por la persona que lo ha obtenido. A tal fin parece oportuno dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primero: Los criterios de cese de personal interino deben acomodarse a lo dispuesto en el artículo 7.4, párrafo 2º de la Ley 30/99, sobre selección y provisión de puestos de personal de Instituciones sanitarias del Servicio Nacional de Salud, que dispone: “ Se acordara el cese del interino cuando se incorpore personal estatutario fijo a la plaza que desempeñe, así como cuando esta resulte amortizada”

Tal como se aprecia del literal de la disposición, el cese es consecuente o presupuesto de la incorporación del personal fijo. El empleo de este término y no de otros que pudieran haberse fijado como toma de posesión, o provisión reglamentaria, indica que se trata de la incorporación efectiva del personal, que desplaza materialmente del puesto de trabajo al interino. Esta interpretación también es conforme con la que se contiene en distintas sentencias sobre casos similares.

Segundo: En consecuencia, cuando tras la toma de posesión de un determinado puesto que ha sido cubierto reglamentariamente en un centro de trabajo como consecuencia de un concurso de traslados pero también de un proceso selectivo, no sucede el desempeño efectivo del puesto por quien lo ha obtenido, no resulta procedente rescindir la relación de empleo del personal temporal que lo venía desempeñado.

Tercero: Si a la toma de posesión sigue inmediatamente y sin solución de continuidad la pérdida del puesto de trabajo concreto por quien acaba de obtenerlo, como es el caso de la inmediata solicitud de excedencia voluntaria automática por incompatibilidad con otro puesto público que se está desempeñando, hay que entender que no se ha producido la provisión efectiva del mismo, y no procede cesar por esa causa al interino.